

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Restitución
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: IPS SER Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S.
Radicación: 110013103013202000073 00
Asunto: Reforma de la demanda.

La apoderada judicial de la demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que excluye activos de cada uno de los contratos que son base de la presente acción de restitución.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece: “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*”

Así las cosas, por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO

Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros